

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2024-00054-00
PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	LUZ ANGELA MARÍN GARZÓN
DEMANDADO:	PEDRO DRIGELIO CÁRDENAS CORTES

Sería del caso avocar conocimiento de la presente demanda, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO**:

1. ACLARE el señor apoderado si está actuando como agente oficioso o como apoderado de la demandante. Lo anterior teniendo en cuenta que en los anexos de la demanda aparece el poder otorgado por la señora **LUZ ANGELA GARZÓN MARÍN** ¹.

2. ALLEGUE el certificado de tradición y libertad del bien inmueble de propiedad del demandado con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- ACREDITE el envío físico certificado de la presente demanda y sus anexos al demandado **PEDRO DRIGELIO CÁRDENAS CORTES**².

4. COMPLEMENTE los anexos en medio electrónico, por cuanto no se aportaron en su totalidad los documentos enunciados y enumerados en la demanda, según informe secretarial. Falta el reseñado en el literal **d.** como "Dictamen pericial ordenado por el artículo 401, numeral 3, del CGP".

5. DETERMINE claramente en las pretensiones la zona limítrofe que habrá de ser materia de la demarcación. (artículo 401 del CGP).

6. ACOMPAÑE a la demanda los certificados especiales de los inmuebles objeto de deslinde expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, exigidos en el inciso 2º del artículo 400 del Código General del Proceso, donde conste los titulares de derechos reales principales.

¹ Artículo 74 Código General del Proceso.

² "Ley 2213 DE 2022-ARTÍCULO 6º.... **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar** por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

7. ALLEGUE avalúo catastral actualizado que corresponda al año en curso, del inmueble en poder de la demandante para la determinación de la cuantía y saber si el trámite es de única o primera instancia. (Arts. 26 y 82 núm. 9º del CGP).

8. APORTE el dictamen pericial a que se refiere el numeral 3º del citado artículo 401, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228.

9. Con base en el estudio topográfico allegado, en los hechos y pretensiones de la demanda, **INDIQUE** claramente el lindero afectado y la zona limítrofe y área que habrá de ser materia de la demarcación, tal y como lo exige el artículo 401 del CGP.

10. EXCLUYA del libelo demandatorio el acápite de "**TEORÍA DEL CASO SOMETIDO A JURISDICCIÓN**" por no ser un requisito que exija el artículo 82 del CGP.

11. INTEGRE la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a5bfd8d92f12f35f9a2ea0c3411919fb8376f69475d90e78907ad61972cded**

Documento generado en 26/02/2024 02:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>